

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N.º IEEM/CG/113/2018

Por el que se aprueba el “*Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad de las boletas electorales y actas de casilla de la Elección de Diputaciones a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, 1 de julio de 2018*”.

La Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

### GLOSARIO

**Anexo 4.1:** Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, concerniente a los “*DOCUMENTOS Y MATERIALES ELECTORALES*”.

**Anexo 4.2:** Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, denominado “*PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y EL LÍQUIDO INDELEBLE*”.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**CO:** Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/113/2018

Por el que se aprueba el “*Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad de las boletas electorales y actas de casilla de la Elección de Diputaciones a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, 1 de julio de 2018*”.

**Junta General:** Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es).

**Procedimiento:** Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad de las boletas electorales y actas de casilla de la Elección de Diputaciones a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, 1 de julio de 2018.

**Reglamento de Comisiones:** Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

## **A N T E C E D E N T E S**

### **1. Aprobación de la Documentación Electoral por el Consejo General**

En sesión extraordinaria celebrada el once de enero del dos mil dieciocho, el Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/06/2018 por el que se aprobaron los formatos únicos de documentación electoral del Proceso Electoral 2017-2018, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos del Estado de México.

### **2. Aprobación del Procedimiento por la CO**

En sesión ordinaria de fecha once de abril del dos mil dieciocho, la CO, conoció, analizó, discutió y aprobó mediante Acuerdo IEEM/CO/07/2018, el Procedimiento.

### **3. Aprobación del Procedimiento por parte de la Junta General**

En sesión ordinaria celebrada el veintiséis de abril del dos mil dieciocho, la Junta General, mediante Acuerdo IEEM/JG/32/2018

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/113/2018

Por el que se aprueba el "Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad de las boletas electorales y actas de casilla de la Elección de Diputaciones a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, 1 de julio de 2018".

aprobó el Procedimiento y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva, de ser el caso.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

### **I. COMPETENCIA:**

Este Consejo General es competente para aprobar el Procedimiento, en términos de lo establecido por el artículo 163, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, el Anexo 4.2, así como por la atribución que le confiere la fracción I, del artículo 185 del CEEM.

### **II. FUNDAMENTO:**

#### **Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Asimismo, el Apartado C, numerales 3, 4, y 11, de la Base en referencia, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, ejerciendo funciones en materia de:

- Preparación de la jornada electoral.
- Impresión de documentos y producción de materiales electorales
- Las que determine la Ley.

#### **LGIPE**

El artículo 4º, numeral 1, establece que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la propia LGIPE.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y g), dispone que a los OPL les corresponde lo siguiente:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/113/2018

Por el que se aprueba el "Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad de las boletas electorales y actas de casilla de la Elección de Diputaciones a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, 1 de julio de 2018".

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

El artículo 216, numeral 1, inciso b), menciona que la propia LGIPE y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, estableciendo que en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el INE.

### **Reglamento de Elecciones**

El artículo 29, numeral 2, incisos g) y p), señala que entre los rubros que, al menos, deberán considerarse como materia de coordinación entre el INE y los OPL, se encuentran los de:

- Documentación y materiales electorales.
- Desarrollo de la jornada electoral.

El artículo 160, numeral 1, inciso o), prevé que además de las reglas establecidas en la Sección Cuarta del Capítulo VIII del Título I, Libro Tercero, los OPL deberán entregar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, a través de la UTVOPL, un reporte con los resultados de las verificaciones de las medidas de seguridad en las boletas y actas de casilla, un día después de cada fecha de verificación.

El artículo 163, numerales 1 y 2, dispone que:

- Las boletas electorales, las actas electorales a utilizarse en la jornada electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el Anexo 4.1, para evitar su falsificación.
- Tanto para las elecciones federales, como para las locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, entre otros, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2.

### **Anexo 4.1**

El numeral A, alude al contenido y especificaciones técnicas de los documentos electorales.

#### **Anexo 4.2**

El numeral 1, refiere que el OPL seleccionará, mediante un procedimiento sistemático, dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada distrito electoral. La primera muestra será verificada previo a la entrega de los paquetes electorales a los presidentes de casilla, a efecto de autenticar las boletas y actas electorales; y la segunda verificación se llevará a cabo el día de la jornada electoral, para autenticar boletas y actas, entre otros.

#### **Constitución Local**

El artículo 11, párrafo décimo tercero, prevé que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley en la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

#### **CEEM**

El artículo 171, fracciones III y V, dispone que son fines del IEEM, los siguientes:

- En el ámbito de sus atribuciones, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales.
- Promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

El artículo 185, fracción I, menciona que es atribución de este Consejo General expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

El artículo 288, párrafo primero, determina que, para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales para cada elección, las que se harán conforme al modelo que apruebe el Consejo General, el cual, para tal fin, tomará las medidas que estime pertinentes.

El párrafo segundo del artículo en cita, refiere que las características de la documentación y material electoral se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por

el INE y el IEEM, debiendo contener al menos una medida de seguridad perceptible a simple vista, con independencia de otras que se apliquen.

### **Reglamento de Comisiones**

El artículo 53, fracciones I y VI, dispone que la CO tendrá dentro de sus atribuciones, las siguientes:

- Vigilar el desarrollo de los trabajos en materia de organización que el IEEM lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes aplicando, las medidas que considere oportunas.
- Conocer, analizar, discutir y aprobar los formatos de boletas electorales y documentación electoral, así como las características de los materiales electorales elaborados por la DO de acuerdo con las disposiciones que al efecto emita el INE, para la aprobación definitiva por el Consejo General, por conducto de la SE.

### **III. MOTIVACIÓN:**

Una vez que este Consejo General conoció el Procedimiento que fue sometido a su consideración por la Junta General, previa aprobación de la CO, advierte que el mismo tiene como objetivo establecer el método para realizar la verificación de las medidas de seguridad de las boletas electorales y actas de casilla, previo a la entrega de la documentación electoral de la Elección de Diputaciones a la Legislatura e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, a los/as Presidentes/as de Mesa Directiva de Casilla, para el día de la Jornada Electoral.

Lo anterior con la finalidad de que el IEEM, a través de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, autentifique los citados documentos y dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 160, numeral 1, inciso o) y 163, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, así como en sus Anexos 4.1 y 4.2, además del 288, segundo párrafo del CEEM.

Asimismo, se observa que el Procedimiento se integra por los siguientes apartados:

- Presentación.
- Objetivo.
- Marco legal.

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/113/2018

Por el que se aprueba el "Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad de las boletas electorales y actas de casilla de la Elección de Diputaciones a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, 1 de julio de 2018".

- Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad de las boletas electorales y actas de casilla.

Además, contiene anexos correspondientes a las guías para la verificación de medidas de seguridad.

En ese sentido, este Consejo General considera que el contenido y estructura del Procedimiento, establecen las características, condiciones y parámetros necesarios para llevar a cabo el objetivo que se pretende conseguir, es decir, la verificación de las medidas de seguridad a las boletas y actas previamente referidas, con estricto apego a los principios de certeza y legalidad que rigen al IEEM, a fin de evidenciar que se cumple con las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo con las especificaciones técnicas previstas en los Anexos 4.1 y 4.2 del Reglamento de Elecciones.

Consecuentemente, este Consejo General estima procedente su aprobación definitiva, para su implementación.

Por lo fundado y motivado, se:

## **ACUERDA**

- PRIMERO.** - Se aprueba el “*Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad de las boletas electorales y actas de casilla de la Elección de Diputaciones a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, 1 de julio de 2018*”, en términos del Acuerdo IEEM/CO/07/2018 de la CO y del Acuerdo IEEM/JG/32/2018 de la Junta General, conforme al documento anexo al presente instrumento, el cual forma parte del mismo.
- SEGUNDO.** - Hágase del conocimiento la aprobación del presente instrumento de la CO, a través de su Secretaría Técnica, para los efectos conducentes.
- TERCERO.** - Hágase del conocimiento de la DO, la aprobación de este Acuerdo, para que por su conducto se remita a los Consejos Distritales y Municipales del IEEM a efecto de que implementen y ejecuten el Procedimiento motivo del mismo.

**CUARTO.** - Hágase del conocimiento de la UTVOPL, así como a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, la aprobación del presente instrumento para los efectos a que haya lugar.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** - El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

**SEGUNDO.** - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General presentes, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona y Licenciada Sandra López Bringas, en la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el treinta de abril de dos mil dieciocho, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/113/2018

Por el que se aprueba el "Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad de las boletas electorales y actas de casilla de la Elección de Diputaciones a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, 1 de julio de 2018".



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN  
ACUERDO IEEM/CO/07/2018**

Por el que se aprueba el *“Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad de las boletas electorales y actas de casilla de la Elección de Diputaciones a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, 1 de julio de 2018”*.

La Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

**GLOSARIO**

**Anexo 4.1:** Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, concerniente a los *“DOCUMENTOS Y MATERIALES ELECTORALES”*.

**Anexo 4.2:** Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, denominado *“PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y EL LÍQUIDO INDELEBLE”*.

**Código:** Código Electoral del Estado de México.

**Comisión:** Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es).

**Procedimiento para la Verificación:** Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad de las boletas electorales y actas de casilla de la Elección de Diputaciones a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, 1 de julio de 2018.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**Reglamento de Comisiones:** Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

## ANTECEDENTES

### 1. APROBACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL POR EL CONSEJO GENERAL DEL IEEM.

- En Sesión Extraordinaria celebrada el once de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General del IEEM emitió el Acuerdo IEEM/CG/06/2018 *"Por el que se aprueban los formatos únicos de documentación electoral del Proceso Electoral 2017-2018, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos del Estado de México"*.

### 2. PRESENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN.

- En fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio IEEM/DO/709/2018, la DO envió al Maestro Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo del IEEM, el Procedimiento para la Verificación, para su conocimiento y, en su caso, observaciones correspondientes.
- En fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio IEEM/SE/1525/2018, el Maestro Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo del IEEM, informó sobre las observaciones al Procedimiento para la Verificación, solicitando incorporarlas y dar continuidad a los trámites respectivos.
- En fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio IEEM/CO/ST/35/2018, se envió al Mtro. Miguel Ángel García Hernández, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, el Procedimiento para la Verificación, a efecto de que la Consejería a su digno cargo, realizara las observaciones que considerara necesarias.
- En fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio IEEM/CE/MAGH/019/2018, el Presidente de la Comisión remitió diversas observaciones al Procedimiento para la Verificación.
- En fecha veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, los integrantes de la Comisión, conocieron el Procedimiento para la Verificación.

- En fecha once de abril de dos mil dieciocho, los integrantes de la Comisión, analizaron y discutieron el Procedimiento para la Verificación, realizando las observaciones correspondientes.

## CONSIDERACIONES

### I. COMPETENCIA:

1. El artículo 183, fracción I, inciso a) del Código, establece que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, dentro de las cuales se establece como permanente la Comisión de Organización.
2. El artículo 51 del Reglamento de Comisiones determina que la Comisión tendrá por objeto apoyar al Consejo en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral, de conformidad con las disposiciones del Código y en su caso, las que emita el INE.
3. El artículo 53 fracciones I y VI del Reglamento de Comisiones establecen como atribuciones de la Comisión, las siguientes:
  - Vigilar el desarrollo de los trabajos en materia de organización que el Instituto lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes aplicando, las medidas que considere oportunas.
  - Conocer, analizar, discutir y aprobar los formatos de boletas electorales y documentación electoral, así como las características de los materiales electorales elaborados por la Dirección de Organización de acuerdo con las disposiciones que al efecto emita el INE, para la aprobación definitiva por el Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

### II. FUNDAMENTO:

#### Constitución Federal

El artículo 41, fracción V, Apartado C, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos de la propia Constitución, que ejercerán funciones en materia de impresión de documentos y la producción de materiales electorales, entre otras.

## LGIFE

Que el artículo 4°, numeral 1 establece que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la propia ley.

El artículo 104, numeral 1, inciso g), señala que corresponde a los OPL imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

El artículo 216, numeral 1, inciso b), dispone que en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el INE.

## Reglamento de Elecciones

Que el artículo 163, numerales 1 y 2, determina que:

- Las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la jornada electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el Anexo 4.1 del Reglamento, para evitar su falsificación.
- Tanto para las elecciones federales, como para las locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2 del Reglamento.

El Anexo 4.1, alude al contenido y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales.

## Anexo 4.2

El numeral 1, señala que el Consejo General del INE o del OPL seleccionará, mediante un procedimiento sistemático, dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada distrito electoral. La primera muestra será verificada previo a la entrega de los paquetes electorales a los presidentes de casilla, a efecto de

autenticar las boletas y actas electorales; y la segunda verificación se llevará a cabo el día de la jornada electoral, para autenticar boletas, actas y el líquido indeleble.

### Constitución Local

El artículo 11, párrafo décimo tercero determina que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

### Código

De conformidad con el artículo 171, fracciones III y V, del Código, son fines del Instituto, los siguientes:

- En el ámbito de sus atribuciones, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales.
- Promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

El artículo 288, párrafo primero, determina que, para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales para cada elección, las que se harán conforme al modelo que apruebe el Consejo General, el cual, para tal fin, tomará las medidas que estime pertinentes.

Asimismo, el párrafo segundo del mismo artículo, determina que las características de la documentación y material electoral se establecerán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el Instituto Nacional Electoral y este Instituto, debiendo contener al menos una medida de seguridad perceptible a simple vista, con independencia de otras que se apliquen.

### III. MOTIVACIÓN:

En virtud de lo anterior, la DO elaboró y presentó a la Comisión para su análisis y discusión el Procedimiento para la Verificación, advirtiendo que el mismo tiene como objetivo establecer el procedimiento para realizar la verificación de las medidas de seguridad de las boletas electorales y actas de casilla, previo a la entrega de la documentación electoral de la Elección de Diputaciones a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, 1 de julio de 2018, a los/as Presidentes/as de Mesa Directiva de Casilla, y para el día de la jornada electoral de

la referida elección, con la finalidad de que el Consejo General del IEEM, autentifique los citados documentos, integrándose de la siguiente manera para el cumplimiento de dicho objetivo:

- Presentación.
- Objetivo.
- Marco legal
- Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad de las boletas electorales y actas de casilla.
  - Primera verificación de medidas de seguridad.
  - Segunda verificación de medidas de seguridad.
- Anexos I y II.

Por lo antes expuesto, se encuentra que el contenido y estructura del Procedimiento para la Verificación, reúne las exigencias legales y formales que se requieren para realizar los trabajos de verificación a través de un procedimiento sistemático, de las medidas de seguridad a las boletas electorales y a las actas de casilla, aplicando en todo momento los principios de certeza y legalidad que rigen al IEEM, con el propósito de demostrar que se cumple con las características y medidas de seguridad confiables y de calidad de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexos 4.1 y 4.2 del Reglamento de Elecciones, razón por la cual resulta procedente su aprobación.

Por lo fundado y motivado, se:

### ACUERDA

**PRIMERO.** - La Comisión aprueba el *“Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad de las boletas electorales y actas de casilla de la Elección de Diputaciones a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, 1 de julio de 2018”*.

**SEGUNDO.** - Remítase el presente Acuerdo y sus Anexos a la Junta General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación y posterior envío al Consejo General del IEEM para su aprobación definitiva.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión con el consenso de las y los Representantes de los Partidos Políticos, en Sesión Ordinaria

celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día once de abril de dos mil dieciocho, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 10, fracción XII; 11, fracción XIV; y 12, fracción X del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEEM.


**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”  
A T E N T A M E N T E**




**MTRO. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE  
DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN**



**MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO  
CONSEJERO ELECTORAL E INTEGRANTE  
DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN**



**MTRO. FRANCISCO BELLO CORONA  
CONSEJERO ELECTORAL E INTEGRANTE  
DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN**



**LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS  
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN Y  
SECRETARIO TÉCNICO**

# Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad de las boletas electorales y actas de casilla de la Elección de Diputaciones a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, 1 de julio de 2018

Aprobado mediante Acuerdo IEEM/CO/07/2018 de la Comisión de Organización, en Sesión Ordinaria de fecha 11 de abril de 2018.

Aprobado mediante Acuerdo IEEM/JG/32/2018 de la Junta General, en Sesión Ordinaria de fecha 26 de abril de 2018.

**Dirección de Organización**

**Abril de 2018**



## Índice

<b>I. Presentación.</b>	<b>2</b>
<b>II. Objetivo.</b>	<b>3</b>
<b>III. Marco legal.</b>	<b>4</b>
<b>IV. Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad de las boletas electorales y actas de casilla.</b>	<b>7</b>
1. Primera verificación de medidas de seguridad.	7
2. Segunda verificación de medidas de seguridad visibles.	10
<b>Anexos I y II.</b>	

## **I. Presentación.**

De conformidad con el artículo 216, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; con el artículo 288 párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México; con los artículos 160, numeral 1, inciso o) y 163, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (INE); así como con los Anexos 4.1 y 4.2 del referido Reglamento, relativos al *Contenido y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales* y al *Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble*, respectivamente; esta Dirección presenta el documento denominado: *Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad de las boletas electorales y actas de casilla de la Elección de Diputaciones a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, 1 de julio de 2018.*

El presente documento está integrado por los siguientes apartados: Presentación, Objetivo, Marco legal, Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad de las boletas electorales y actas de casilla, así como de los Anexos correspondientes a las guías para la verificación de medidas de seguridad.

## **II. Objetivo.**

Establecer el procedimiento para realizar la verificación de las medidas de seguridad de las boletas electorales y actas de casilla, previo a la entrega de la documentación electoral de la Elección de Diputaciones a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, 1 de julio de 2018, a los/as Presidentes/as de Mesa Directiva de Casilla, y para el día de la jornada electoral de la referida elección; lo anterior, con la finalidad de que este Instituto, a través de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, autentifique los citados documentos y dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 160, numeral 1, inciso o) y 163, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (INE), así como en los Anexos 4.1 y 4.2 del referido Reglamento.

### III. Marco legal.

#### a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 41. [...]**

[...]

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

[...]

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

1. [...]

[...]

5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;

[...]

Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

[...]

3. Preparación de la jornada electoral;

4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;

[...]

10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y

11. Las que determine la ley.

[...]

**Artículo 116. [...]**

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

[...]

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

**b) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:**

**Artículo 216.** *Esta Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que:*

*b) En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto;*

**c) Código Electoral del Estado de México:**

**Artículo 288.** *[...]*

*[...]*

*Las características de la documentación y material electoral se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto, debiendo contener al menos una medida de seguridad perceptible a simple vista, con independencia de otras que se apliquen.*

**d) Reglamento de Elecciones del INE, artículos 160, numeral 1, inciso o) y 163, numerales 1, 2 y 3; que a la letra dicen:**

**Artículo 160.**  
*[...]*

*o) Los OPL deberán entregar a la DEOE, a través de la UTVOPL, un reporte con los resultados de las verificaciones de las medidas de seguridad en las boletas y actas de casilla, un día después de cada fecha de verificación. El reporte deberá presentarse en medios electrónicos, de acuerdo al formato proporcionado por la DEOE.*

**Artículo 163.**

- 1. Las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la jornada electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el Anexo 4.1 de este Reglamento, para evitar su falsificación.*
- 2. Tanto para las elecciones federales, como para las locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2 de este Reglamento.*
- 3. En elecciones concurrentes, el Instituto suministrará el líquido indeleble en las casillas únicas. [...]*

- e) **Anexos 4.1 y 4.2 del Reglamento de Elecciones del INE**, referentes al *Contenido y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales* y al *Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble*, respectivamente.
  
- f) **Acuerdo IEEM/CG/06/2018 del Consejo General de este Instituto**, *Por el que se aprueban los formatos únicos de documentación electoral del Proceso Electoral 2017-2018, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos del Estado de México.*

#### **IV. Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad de las boletas electorales y actas de casilla.**

La Comisión de Organización propondrá al Consejo General de este Instituto, el procedimiento de verificación para la autenticación de las boletas electorales y actas de casilla de la Elección de Diputaciones a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, 1 de julio de 2018; el cual constará de dos verificaciones de las medidas de seguridad contenidas en los referidos documentos electorales; la primera deberá llevarse a cabo previo a la entrega de la documentación electoral a los/as Presidentes/as de Mesa Directiva de Casilla y la segunda deberá realizarse el día de la jornada electoral de la citada elección. Las verificaciones se llevarán a cabo de acuerdo al procedimiento siguiente:

##### **1. Primera verificación de medidas de seguridad.**

- a) A más tardar el día 20 de junio del año en curso, la Comisión de Organización, con el auxilio de la Unidad de Informática y Estadística de este Instituto, ejecutará dos procesos informáticos para obtener las muestras aleatorias simples a verificar por cada distrito y municipio electoral local. Del primer proceso se obtendrá una muestra de 4 casillas para realizar la verificación previa a la entrega de la documentación electoral a los/as Presidentes/as de Mesa Directiva de Casilla; del segundo proceso se obtendrá una muestra de 4 casillas para realizar la verificación el día de la jornada electoral del próximo 1 de julio de 2018.
  
- b) Antes de que se realice la entrega de la documentación y materiales electorales a los/as Presidentes/as de Mesa Directiva de Casilla, la Dirección de Organización de este Instituto, remitirá mediante oficio a cada Presidente/a de los 45 Consejos Distritales Electorales y 125 Consejos Municipales Electorales, el listado de casillas de las muestras para realizar

la primera verificación de medidas de seguridad, correspondientes a cada distrito electoral local y municipio; la respectiva guía para la verificación que integre las leyendas, imágenes o figuras contenidas en las medidas de seguridad que serán revisadas en cada muestra, conforme al **Anexo I** de este procedimiento; así como los instrumentos técnicos y materiales necesarios para realizar las actividades de verificación de medidas de seguridad de boletas electorales y actas de casilla.

c) Los 45 Consejos Distritales Electorales y 125 Consejos Municipales Electorales, en sesión realizada antes de la entrega de la documentación y materiales electorales a los/as Presidentes/as de Mesa Directiva de Casilla, realizarán la primera verificación de las medidas de seguridad contenidas en las boletas electorales y actas de casilla, siguiendo las operaciones que a continuación se detallan:

- Cada Presidente/a de Consejo, informará en voz alta a los integrantes del mismo, las medidas de seguridad que serán verificadas en las boletas electorales y actas de casilla aprobadas por el Consejo General, de acuerdo con la guía para la verificación que integre las leyendas, imágenes o figuras contenidas en las medidas de seguridad (**Anexo I**).
- En presencia de los integrantes de cada Consejo, el Presidente/a abrirá las cuatro bolsas de seguridad correspondientes a las casillas de la muestra seleccionada por la Comisión de Organización y extraerá las respectivas boletas electorales y actas de casilla.
- Cada Consejo seleccionará al azar una sola boleta electoral de cada una de las cuatro casillas de la muestra y la desprenderá con todo y talón del paquete respectivo para facilitar su verificación; así mismo, extraerán de cada casilla solo un ejemplar del acta de escrutinio y cómputo y,



exclusivamente para el caso de los Consejos Municipales Electorales, solo un ejemplar del acta de la jornada electoral.

- A la vista de todos, el/la Presidente/a del Consejo verificará que las boletas de las casillas muestra, cumplan con las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General conforme a la guía prevista en el **Anexo I** de este procedimiento. De la misma manera, verificará que las actas de escrutinio y cómputo, así como las actas de la jornada electoral, exclusivamente para el caso de los Consejos Municipales Electorales, cumplan con las respectivas medidas de seguridad.
- A la vista de los presentes, el/la Presidente/a reintegrará a los correspondientes paquetes electorales, las boletas electorales y actas de casilla verificadas, en bolsas de seguridad nuevas.
- En cada Consejo se elaborará un acta circunstanciada por separado del acta de la sesión, señalando los resultados de las actividades anteriormente dispuestas, de acuerdo al formato de verificación contenido en el **Anexo I**. Cada Presidente/a de Consejo enviará de inmediato por correo electrónico a la Comisión de Organización, a través de la Dirección de Organización, la copia legible de la citada acta, así como del reporte de verificación, sin perjuicio de que a más tardar el día siguiente remita copia certificada de estos documentos a la referida Dirección. Cada Consejo conservará los originales del acta y del reporte de verificación.
- Si como resultado de la verificación, algún Consejo determina la existencia de documentos que no contienen las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General, el/la Presidente/a correspondiente informará inmediatamente, vía telefónica, a la Dirección de Organización, quien a su vez comunicará la situación a la Secretaría Ejecutiva, siendo

esta última quien deberá instruir al/a la Presidente/a respectivo/a, la separación definitiva de los documentos cuestionados del paquete respectivo, además de su resguardo inmediato, así como determinar las acciones legales, administrativas y/o contractuales correspondientes.

- d) Durante la referida verificación, por ningún motivo se permitirá a los integrantes de los Consejos fotografiar o reproducir por algún medio o dispositivo electrónico, los documentos sujetos de revisión; siendo el /la Presidente/a del Consejo quien deberá cerciorarse del cumplimiento de esta medida.
- e) A más tardar el día siguiente de haberse realizado la primera verificación de medidas de seguridad de las boletas electorales y actas de casilla, la Secretaría Ejecutiva remitirá en medio electrónico a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, un reporte con los resultados de la referida verificación; el cual también se hará del conocimiento de los integrantes del Consejo General y de la Comisión de Organización del IEEM.

## **2. Segunda verificación de medidas de seguridad visibles.**

- a) Durante el desarrollo de la jornada electoral del día 1 de julio de 2018, se efectuará por los 45 Consejos Distritales Electorales y 125 Consejos Municipales Electorales, la segunda verificación de las medidas de seguridad visibles en las boletas electorales y actas de casilla, de acuerdo con la guía para la verificación que integre las leyendas, imágenes o figuras contenidas en las medidas de seguridad visibles, conforme al **Anexo II** de este procedimiento y tomando en cuenta las 4 muestras aleatorias simples a verificar en cada distrito electoral local y municipio, obtenidas en el

segundo proceso informático, a que hace referencia el numeral 1, inciso a) del presente procedimiento; insumos que serán remitidos por la Dirección de Organización de este Instituto mediante oficio a cada Presidente/a de los citados Consejos; para lo cual se deberán seguir las operaciones que a continuación se detallan:

- El/la Presidente/a de cada Consejo, en sesión permanente del día 1 de julio de 2018, informará en voz alta a los integrantes del mismo, las medidas de seguridad visibles en las boletas electorales y actas de casilla, que serán revisadas de acuerdo con la guía para la verificación **(Anexo II)**.
- Cada Consejo definirá la casilla más cercana de las cuatro que conforman la muestra simple, para realizar solamente en esa casilla la segunda verificación de los referidos documentos electorales.
  - ✓ Para el caso de los Consejos Distritales Electorales, cada Consejo designará al/a la Consejero/a Electoral que acompañará al/a la Vocal de Capacitación, a la casilla electoral elegida para realizar la verificación correspondiente.
  - ✓ Para el caso de los Consejos Municipales Electorales, cada Consejo designará al Consejero/a Electoral y al servidor público electoral adscrito a la correspondiente Junta Municipal Electoral, a efecto de que realicen la verificación correspondiente en la casilla elegida.

Los/as representantes propietarios/as y/o suplentes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes ante el Consejo respectivo, podrán participar en este acto.

- Una vez en la casilla seleccionada y después de informar del propósito de la comisión al/a la Presidente/a de la Mesa Directiva de Casilla, a los/as representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes presentes; sin interferir en el desarrollo de la votación, los/as servidores/as públicos electorales comisionados/as, solicitarán al/a la referido/a Presidente/a una boleta electoral, un acta de la jornada electoral y un acta de escrutinio y cómputo; posteriormente procederán a realizar la verificación correspondiente. Concluida esta operación, devolverán los documentos electorales verificados para su reintegración.
  - Una vez terminada la comisión, el/la Presidente/a de cada Consejo instruirá a quien corresponda, a efecto de que elabore el reporte de la verificación efectuada, señalando los resultados de los procedimientos anteriormente dispuestos, de acuerdo al formato de verificación contenido en la respectiva guía para la verificación **(Anexo II)**.
  - Una vez elaborado el reporte de verificación, el/la Presidente/a de cada Consejo, lo hará del conocimiento del pleno y solicitará la elaboración del acta circunstanciada y la remisión inmediata, vía correo electrónico, de una copia legible de la mencionada acta y del reporte de verificación a la Comisión de Organización, a través de la Dirección de Organización, sin perjuicio de que, a más tardar el día siguiente remita copia certificada de estos documentos a la referida Dirección. Cada Consejo conservará los originales del acta y del respectivo reporte de verificación.
- b) Durante la referida verificación por ningún motivo se permitirá a los comisionados por los Consejos Electorales, ni a los presentes en el acto, obtener fotos de los documentos a los que se realizó la verificación o reproducirlos por algún medio o dispositivo electrónico.

- c) A más tardar el día siguiente de haberse realizado la segunda verificación de medidas de seguridad visibles de las boletas electorales y actas de casilla, la Secretaría Ejecutiva remitirá en medio electrónico a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, un reporte con los resultados de la referida verificación; el cual también se hará del conocimiento de los integrantes del Consejo General y de la Comisión de Organización del IEEM.

## **ANEXO I**

**MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS BOLETAS ELECTORALES, ACTAS DE LA JORNADA ELECTORAL Y ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES A LA LEGISLATURA Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, 1 DE JULIO DE 2018.**

## **Primera verificación de las medidas de seguridad en las boletas electorales y actas de casilla, de la Elección de Diputaciones a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, 1 de julio de 2018.**

### **I. Medidas de seguridad a verificar en la boleta electoral.**

1. Pantalla de seguridad en toda la hoja (anverso y reverso).
2. Marca de agua tanto de impresión como en el papel de seguridad.
3. Líneas en microtexto distribuidas en diferentes lugares.
4. Imagen de seguridad indicia en el reverso.
5. Firmas de los/as integrantes del Consejo General en tinta invisible.
6. Imagen latente del sello del Consejo General.
7. Papel seguridad que debe contar con fibras visibles e invisibles.
8. Imagen circular reticular de triple validación al frente de la boleta.
9. Impresión con efecto true color/holográfico con movimiento prismático con triple validación de imágenes, textos ocultos y textura.
10. Impresión perfecta perceptible a simple vista.

### **II. Medidas de seguridad a verificar en las actas de casilla.**

1. Líneas en microtexto distribuidas en diferentes lugares.
2. Marca de agua en color negro al 10%.

**NOTA:** La Guía que contiene la descripción de la forma en que deberán verificarse las referidas medidas de seguridad, se hará llegar con oportunidad a los/as Presidentes/as de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, junto con la muestra aleatoria correspondiente, garantizando en todo momento la secrecía del procedimiento.

## **ANEXO II**

**MEDIDAS DE SEGURIDAD VISIBLES EN LAS BOLETAS ELECTORALES, ACTAS DE LA JORNADA ELECTORAL Y ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES A LA LEGISLATURA Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, 1 DE JULIO DE 2018.**



**Segunda verificación de las medidas de seguridad visibles en las boletas electorales y actas de casilla, de la Elección de Diputaciones a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, 1 de julio de 2018.**

**I. Medidas de seguridad visibles a verificar en la boleta electoral.**

1. Pantalla de seguridad en toda la hoja (anverso y reverso).
2. Marca de agua tanto de impresión como en el papel de seguridad.
3. Papel seguridad que debe contar con fibras visibles.
4. Impresión perfecta perceptible a simple vista.

**II. Medidas de seguridad visibles a verificar en las actas de casilla (actas de la jornada electoral y acta de escrutinio y cómputo).**

1. Marca de agua en color negro al 10%.

**NOTA:** La Guía que contiene la descripción de la forma en que deberán verificarse las referidas medidas de seguridad visibles, se hará llegar con oportunidad a los/as Presidentes/as de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, junto con la muestra aleatoria correspondiente, garantizando en todo momento la secrecía del procedimiento.